



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: C. ANA LETICIA RODRIGUEZ
CARDOZO**

**UBICADO EN EL BALNEARIO CONOCIDO COMO
PAYUCAN, SEYBAPLAYA CARRETERA CHAMPOTON-
CAMPECHE, EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON,
CAMPECHE.**

EXP. ADMVO. No. PFPA/11.3/20.27.5/00065-17

CIERRE DE EXPEDIENTE No.

PFPA/11.1.5/02415-2018-0338

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 18 DE DICIEMBRE
DEL AÑO 2018.**

Fecha de Clasificación:

Unidad Administrativa: CAMPECHE

Reservado:

Periodo de Reserva: 4 AÑOS

Fundamento Legal: 13 FRACC. V

14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: LIC.

RAMÓN EDUARDO ROSADO

FLORES

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

REAL DE

UNIDOS

Visto en el expediente administrativo número PFPA/11.3/20.27.5/00065-17, abierto a nombre del [REDACTED]

[REDACTED] UBICADO EN EL BALNEARIO CONOCIDO COMO [REDACTED]

[REDACTED] CAMPECHE, EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED] CAMPECHE. Esta Autoridad procede a emitir la resolución

que a letra dice:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 01 de Noviembre del año 2017, el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, emitió la orden de inspección en materia de impacto ambiental número PFPA/11.3/20.27.5/00277-17 en la cual comisiona a los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, para realizar visita de inspección ordinaria a la OBRA O ACTIVIDADEN ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE; UBICADO EN EL BALNEARIO CONOCIDO COMO [REDACTED]

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el acta de inspección número 11.3/20.27.5/0277-17 de fecha 10 de Diciembre del año 2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos omisiones.

13

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO:- En fecha 05 de Junio del 2017, la oficialía de partes de esta Delegación recepciono el escrito de fecha 24 de abril del 2017, suscrito por la [REDACTED] en la cual manifiesta que inicio el proceso de regularización de solicitud de concesión del terreno de zona federal, localizado en el Balneario de Payucán, Seybaplaya, con una superficie de 159.86 M2 y el uso que le dare es de esparcimiento y recreo en época de verano en el area se tiene construido un muro de contención y una palapa que hizo el API de Campeche, las cuales se encuentran abandonados y están deteriorados.

CUARTO.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDO

I.- El Licenciado Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio número PFPA/1/4C.26.1/621/18 Expediente PFPA/1/4C.26/1/00001-18 de fecha 25 de Abril del 2018 expedido por el entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente Guillermo Javier Haro Belchitz, Procurador Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2, fracción I, 16, 17, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, X y XI, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.

II.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

resuelve.

Analizando el Acta de Inspección número 11.3/2C.27.5/00277-17 de fecha 10 de Noviembre del 2017, se observó lo siguiente:

AL J:

NIDOS

Se observó una palapa rustica construida con estructura de madera rolliza y techo de palma de huano con piso natural con las siguientes dimensiones 5.00 metros de largo por 4.0 metros de ancho en regular Estado, alrededor de la palapa se encuentra cubierta de maleza típica de la región.

II.- Derivado de lo anterior, se tiene que la [REDACTED] su carácter de propietaria, no está realizando actividades al momento de la visita de inspección de fecha 10 de Noviembre del 2017, y la palapa rustica no fue construida por ella, la cual se observa en el acta de inspección en deterioro y se encuentra de maleza.

Cabe señalar, que los inspectores actuantes no circunstanciaron hechos u omisiones que puedan ser susceptibles de encuadrar irregularidad a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

I.- Del análisis realizado al Acta de Inspección número 11.3/2C.27.5/0277-17 de fecha 10 de Noviembre del 2017, se observó que no hay infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, toda vez que la C. [REDACTED] en su carácter de propietaria, no está realizando actividades al momento de la visita de inspección de fecha 10 de Noviembre del 2017, y la palapa rustica no fue construida por ella, la cual se observa en el acta de inspección en deterioro y se encuentra de maleza; además que los inspectores actuantes no circunstanciaron hechos u omisiones que puedan ser susceptibles de encuadrar irregularidad a dicho ordenamiento citado. En razón de lo anterior, se ordena se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

15

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

II. En vista de lo anterior, los inspectores comisionados, circunstanciaron hechos u omisiones que no son constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede al cierre de las actuaciones que integran el presente expediente administrativo, el cual señala lo siguiente:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I.- La resolución del mismo;

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la materia de impacto ambiental, se ordena el archivo definitivo de este expediente, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

A.- CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, en virtud de no encontrar irregularidad que puedan ser susceptibles de sancionar por esta autoridad administrativa, toda vez que la [REDACTED], en su carácter de propietaria, no está realizando actividades al momento de la visita de inspección de fecha 10 de Noviembre del 2017, y la palapa rustica no fue construida por ella, la cual se observa en el acta de inspección en deterioro y se encuentra de maleza; además que los inspectores actuantes no circunstanciaron hechos u omisiones que puedan ser susceptibles de encuadrar irregularidad a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento y efectuar la correspondiente notificación, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESUELVE

PRIMERO.- Que de la lectura y análisis practicado a los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección número 11.3/2C.27.5/0227-17 de fecha 10 de Noviembre del 2017, se tiene que la [REDACTED] en su carácter de propietaria, no está realizando actividades al momento de la visita de inspección de fecha 10 de Noviembre del 2017. Y la palapa rustica no fue construida por ella, la cual se observa en el acta de inspección en deterioro y se encuentra en maleza, además que los inspectores actuantes no circunstanciaron hechos u omisiones que puedan ser susceptibles de encuadrar irregularidad a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento; por lo que se ordena el cierre del presente expediente.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al interesado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Se hace del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su

transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Colonia la Ermita, Campeche.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a la [REDACTED] [REDACTED] RODRIGUEZ CARDOZO en su carácter de propietario del predio y con quien se entendió la diligencia el día 10 de Noviembre del 2017, en el domicilio para oír y recibir notificaciones que proporciono al momento de la visita de inspección, ubicado en CARRETERA [REDACTED] COLONIA SAN [REDACTED] SAN [REDACTED]

con copia con firma autografa del presente cierre.

Así lo proveyó y firma el LIC. RAMON EDUARDO ROSADO FLORES, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

6

Tel. Con (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92.



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche
Subdelegación Jurídica

CITATORIO

PRESENTE.-

En San Francisco de Campeche, Campeche siendo las 11:50 horas del día 22 de Enero del año 2019 el C. Jorge Ivan Barahona Nah Servidor (a) Público (a) adscrito (a) a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, quien se identifica con credencial Folio: 001 expedida a su favor por Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche se constituyó en el domicilio ubicado en [Redacted] en busca del (la) C. [Redacted], A quien en lo

sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominara como "El interesado" con el objeto de notificarle el (la) Cierre de Expediente de fecha

11 de diciembre de 2018, emitido (a) por el (la) Lic.

Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado De la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, dentro del expediente administrativo No.

PROFPA/11-3/2018-275/00065-17, por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para la práctica de la presente diligencia de notificación, además de estar

indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio vive el (la) C. Ara Leticia Rodríguez Cardozo procedí

a tocar en el inmueble que tiene las siguientes características:

Señas y nomenclatura plus medidas en el
A cuerdo

[Redacted]; cerciorándome de este modo que en dicho domicilio vive el (la) C.

[Redacted] pues así lo afirmó el (la) C.

[Redacted] y al no encontrarse presente el interesado, se

procede en los términos de lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo, así como en el tercer párrafo del artículo 310 del Código Federal de Procedimientos

Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa a dejar el presente citatorio, para que

espere al (la) suscrito (a) a las 11:50 horas del día 23 de Enero del 2019,

en poder del (la) C. [Redacted] quien se identifica por

medio de Credencial para [Redacted] y quien dijo tener el

carácter de su hija, firmando para constancia los que intervinieron en la

presente diligencia. **CONSTE**

El Notificador

C. Jorge Ivan Barahona Nah

Notificado





CEDULA CON PREVIO CITATORIO

PRESENTE.

En San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 11:50 horas del día, de fecha 23 de Enero del año 2019, el C. Jorge Ivan Barahona Nah, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien se identifica con credencial Folio: 001 expedida a su favor por el Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se constituyó en el domicilio ubicado en [Redacted]

busca del (la) C. [Redacted], A quien en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "El interesado" con el objeto de notificarle el (la) Cierre de Expediente de fecha 18 de diciembre de 2018 No. PTA/11.15/02415-2018-0338 emitido (a) por el (la) Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, dentro del expediente administrativo No. PTA/11.3/20.27.5/00065-17; por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para la práctica de la presente diligencia de notificación, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio vive "EL INTERESADO", procedí a tocar en el inmueble que tiene las siguientes características:

Señas y nomenclatura descritas en el Acuerdo

[Redacted]; y al no encontrarse presente el interesado, no obstante de haber dejado citatorio previo de fecha 22 de Enero de 2019; con fundamento en los artículos en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, el oficio antes referido, atendiendo la diligencia el (la) [Redacted] persona quien dijo ser 30 años quien se identifica por [Redacted] medio [Redacted] de

Credencial para votar hacienole entrega del documento señalado con firma autógrafa, así como copia del presente, firmándola para su debida y legal constancia.

El Notificador

[Signature]

C. Jorge Ivan Barahona Nah

Notificado

[Signature]

C. NADELI NATHALIC FERNANDEZ RODRIGUEZ